



**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA, CHIAPAS.**

**Recurrente: C. JUSTO PAZ CLEMENTE**

**Folio de la Solicitud: 13474**

**Expediente: 017-B/2016**

**Consejero Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de doce de abril de 2016.-

**VISTO** el expediente relativo al recurso de revisión **017-B/2016**, interpuesto por el recurrente citada al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha veinticuatro de julio de dos mil quince, el recurrente presentó su solicitud de información a través del Sistema INFOMEX - CHIAPAS, a la que le correspondió el folio número 13474, ante la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Tapachula requiriendo lo siguiente:

#### **Modalidad preferente de entrega de información.**

Correo electrónico:

Descripción clara de la solicitud de información.

En oficio número SOPM/1882/2015 de fecha 13 de julio de este año publicado en este portal del sistema INFOMEX el Ingeniero Rogelio Martínez Pérez Secretario del Ayuntamiento de Tapachula afirma que no existen contratos de obra pública y por lo tanto tampoco existen contratistas que hayan realizado la pavimentación con concreto hidráulico de la calle Avenida Central Norte, entre la 23 a la 41 calle oriente poniente de esa ciudad. Por lo anterior, solicito informe y explique lo siguiente: 1- Considerando que alguien tuvo que haber sido el responsable de la ejecución de esos trabajos, ¿Por qué no existe el contrato de obra pública correspondiente que contenga la información del contratista, el periodo de ejecución y el monto de la obra? 2- Derivado a que es evidente y constatable la reciente pavimentación de estas avenidas, explique quien fue el responsable de esos trabajos. (sic)

II.- Con fecha once de agosto de dos mil quince, a través del Correo Electrónico señalado por el solicitante y del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX - CHIAPAS, el sujeto obligado notificó al solicitante de información, lo siguiente:

INTRO. MARCO ANTONIO ELIAS VILLATORO  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
PRESENTE

Af n.- C.P. ALEJANDRO ESCOBAR ANTONIO  
DIRECTOR DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA.

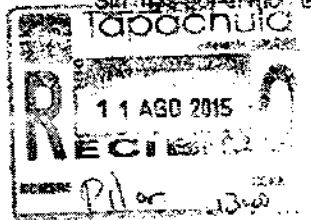
En atención a su oficio número 354/CIM/DAIP/2015, de fecha 27 de julio de 2015, relativo a la solicitud de Acceso a la Información Pública número 13474, de fecha 23 de julio de 2015, signada por el C. Justo Paz Clemente ([justopaz84@hotmail.com](mailto:justopaz84@hotmail.com)), mediante el cual cito al texto exacto que dice: "...En oficio número SOPM/1882/2015 de fecha 13 de julio de este año publicado en este portal del sistema INFOMEX el Ing. Rogelio Martínez Pérez Secretario del Ayuntamiento de Tapachula afirma que no existen contratos de obra pública y por lo tanto tampoco existen contratistas que hayan realizado la pavimentación con concreto hidráulico de la calle avenida central norte, entre 23 a la 41 calle oriente poniente de esa ciudad.

Por lo anterior solicito informe y explique lo siguiente:

1.-Considerando que alguien tuvo que haber sido el responsable de la ejecución de esos trabajos, ¿Por qué no existe el contrato de obra pública correspondiente que contenga la información del contratista, el periodo de ejecución y el monto de la obra?

2.-Derivado a que es evidente y constatable la reciente pavimentación de esas avenidas, explique quien fue el responsable de esos trabajos", por lo cual tengo a bien reiterarle que esta Secretaría carece de dicha información del tramo en mención, así mismo le hago extensiva la invitación a solicitar dicha información a Gobierno del Estado para una favorable respuesta, lo anterior para su conocimiento y seguimiento correspondiente.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



Atentamente

ING. ROGELIO MARTÍNEZ PÉREZ  
Secretario

C.C.P. PROF. VENERANDO DÍAZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.  
C.C.P. C.P. ALEJANDRO ESCOBAR ANTONIO, DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL, PARA CONOCIMIENTO.  
C.C.P. ARISTO...

III. Inconforme con la respuesta recibida del sujeto obligado, el recurrente interpuso en tiempo y forma el recurso de revisión con fecha veintidós de agosto de dos mil quince, acorde al formato del Sistema INFOMEX - CHIAPAS, señaló los siguientes conceptos de impugnación:

NO ESTOY CONFORME CON LA RESPUESTA A LA SOLICITUD 13474, PUES CONSIDERO QUE ES RESPONSABILIDAD DEL SUJETO OBLIGADO CONOCER LA INFORMACION QUE SE LE REQUIERE (Sic)

IV.- Mediante oficio 394/SGA/DAIP/2015 con fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, el H. Ayuntamiento de Tapachula Chiapas a través de su Unidad de Acceso, rinde el informe justificado que a la letra dice:

KA



Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA, CHIAPAS.  
Recurrente: C. JUSTO PAZ CLEMENTE  
Folio de la Solicitud: 13474  
Expediente: 017-B/2016  
Consejero Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO

TAPACHULA  
EL VALOR DE CUMPLIR 2015-2018

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL  
"EL VALOR DE CUMPLIR 2015-2018"

Asunto: Se informa

Oficio No. SMA/0338-2015

Tapachula, Chiapas, 06 de febrero de 2016

**RECIBIDO**  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL  
TAPACHULA, CHIAPAS

LIC. CARLOS ESQUIPULAS JUÁREZ MEJÍA,  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO,  
PRESENTE.

ATN LIC. HERIBERTO COSME LÓPEZ MOLINA,  
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PRESENTE.

En respuesta a sus oficios número 344/SGA/DITAI/2016 de 04 de febrero de 2016, por medio del cual refiere la solicitud de acceso a la información pública bajo el número de folio 13474 promovida por el C. JUSTO PAZ CLEMENTE, se le informa la siguiente información:

¿Por qué no existe el contrato de obra pública que contenga la información del contratista, periodo de ejecución y monto de la obra de pavimentación con concreto hidráulico de la avenida central norte entre la 23 y la 41 calle poniente de esta ciudad?

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que el proceso entrega-recepción de la presente Administración Pública Municipal se encuentra pendiente de aprobación por parte del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; luego entonces, hasta en tanto la Administración Pública Municipal saliente cumpla con las disposiciones normativas contempladas en la Ley de Entrega y Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, se contará con las bases para satisfacer positivamente la solicitud planteada. Al respecto, el artículo 20 de la Ley en comento señala:

Salida Municipal s/n, entre Octava Norte y Séptima Oriente Colonia Centro, C.P. 30700

TAPACHULA  
EL VALOR DE CUMPLIR 2015-2018

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL  
"EL VALOR DE CUMPLIR 2015-2018"

*"Artículo 20.- En caso de que la administración saliente no entregue los asuntos y recursos a su cargo en los términos de esta Ley, el ayuntamiento entrante, formulará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, para dejar constancia del estado en que se encuentren los asuntos, remitiendo al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, copia certificada de dichas actuaciones.*

*El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, requerirá por una sola ocasión a los servidores públicos salientes que hayan sido omisos, para que dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la notificación cumplan con esta obligación. De persistir el incumplimiento, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, promoverá a promover la responsabilidad que corresponda, con independencia de otras responsabilidades."*

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE

ING. JORGE PEÑA LÓPEZ SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL  
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

C.p.p. Archivo.

V.- Mediante oficio número 394/SGA/DAIP/2015 la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, remitió con fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto mismo día el expediente administrativo de la solicitud de información con número de folio 13474, así como el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente.

VI.- Mediante acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, admitió a trámite este recurso de revisión, turnando los autos en los términos del artículo 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas a la ponencia del Licenciado Miguel González Alonso, a quien por razón de turno con fecha de recibido veintidós de febrero de dos mil dieciséis le correspondió formular el proyecto de resolución correspondiente.

VII.- Mediante oficio IAIP-CH/005/C-B/2016 con fecha primero de abril de dos mil dieciséis, el Lic. Miguel González Alonso Consejero Titular de la ponencia B, solicitó prórroga para emitir la resolución del presente recurso tal como lo establece el artículo 88 último párrafo de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de los numerales 6º fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4º fracción VI, párrafos penúltimo y último, 61 párrafo cuarto y 64 fracción I, II, III, XI y XIX de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

**SEGUNDO.-** El recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, acorde a lo previsto en el artículo 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.



**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA. CHIAPAS.**  
**Recurrente: C. JUSTO PAZ CLEMENTE**  
**Folio de la Solicitud: 13474**  
**Expediente: 017-B/2016**  
**Consejero Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO**

**TERCERO.**-En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, mediante oficio 394/SGA/DAIP/2015, de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto el mismo día, remitió copia certificada del expediente identificado con el número de folio 13474, que consta de treinta tres fojas útiles del índice del H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas documento que merece pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública de la que se advierte con toda claridad que el veinticuatro de julio de dos mil quince, el hoy recurrente, realizó la petición de información al Sujeto Obligado denominado H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, que este radicó la solicitud y substanció el expediente bajo el número de folio 13474, más el solicitante se inconforma con la respuesta brindada e interpone el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

**CUARTO.**-El recurrente hizo valer los conceptos de impugnación referidos en el antecedente señalado con el número III romano, exponiendo como aspecto principal de la impugnación ..."NO ESTOY CONFORME CON LA RESPUESTA A LA SOLICITUD 13474, PUES CONSIDERO QUE ES RESPONSABILIDAD DEL SUJETO OBLIGADO CONOCER LA INFORMACION QUE SE LE REQUIERE. (Sic)

**QUINTO.**- En la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, se advierte que la respuesta no fue satisfactoria para el solicitante; por lo que se procede a realizar el estudio de la solicitud de información hecha por el recurrente, así como de la respuesta que a la misma da el sujeto obligado.

En oficio número SOPM/1882/2015 de fecha 13 de julio de este año publicado en este portal del sistema INFOMEX el Ingeniero Rogelio Martínez Pérez Secretario del Ayuntamiento de Tapachula afirma que no existen contratos de obra pública y por lo tanto tampoco existen contratistas que hayan realizado la pavimentación con concreto hidráulico de la calle Avenida Central Norte, entre la 23 a la 41 calle oriente poniente de esa ciudad. Por lo anterior, solicito informe y explique lo siguiente: 1- Considerando que alguien tuvo que haber sido el responsable de la ejecución de esos trabajos, ¿Por qué no existe el contrato de obra pública correspondiente que contenga la información del contratista, el periodo de ejecución y el monto de la obra? 2- Derivado a que es evidente y constatable la



ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
CHIAPAS

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

reciente pavimentación de estas avenidas, explique quien fue el responsable de esos trabajos. (sic)

A lo anterior el sujeto obligado contestó:

MTRO. MARCO ANTONIO ELIAS VILLATORO  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
PRESENTE

At n.- C.P. ALEJANDRO ESCOBAR ANTONIO  
DIRECTOR DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA.

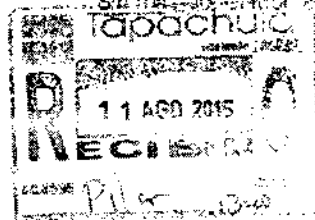
En atención a su oficio número 354/CIM/DAIP/2015, de fecha 27 de julio de 2015, relativo a la solicitud de Acceso a la Información Pública número 13474, de fecha 23 de julio de 2015, signada por el C. Justo ([justopaz84@hotmail.com](mailto:justopaz84@hotmail.com)), mediante el cual cito al texto exacto que dice: "...En oficio número SOPM/1882/2015 de fecha 13 de julio de este año publicado en este portal del sistema INFOMEX el Ing. Rogelio Martínez Pérez Secretario del Ayuntamiento de Tapachula afirma que no existen contratos de obra pública y por lo tanto tampoco existen contratistas que hayan realizado la pavimentación con concreto hidráulico de la calle avenida central norte, entre 28 a la 41 calle oriente poniente de esa ciudad.

Por lo anterior solicito informe y explique lo siguiente:

1.-Considerando que alguien tuvo que haber sido el responsable de la ejecución de esos trabajos, ¿Por qué no existe el contrato de obra pública correspondiente que contenga la información del contratista, el periodo de ejecución y el monto de la obra?

2.-Derivado a que es evidente y constatable la reciente pavimentación de esas avenidas, explique quien fue el responsable de esos trabajos", por lo cual tengo a bien referirle que esta que esta Secretaría ofrece de dicha información del tramo en mención, así mismo le hago extensiva la invitación a solicitar dicha información a Gobierno del Estado para una favorable respuesta, lo anterior para su conocimiento y cumplimiento correspondiente.

Sea más afortunado y reciba un cordial saludo.



Atentamente

ING. ROGELIO MARTÍNEZ PÉREZ  
Secretario

C.C.P. - PROMEX VENERANDO PAZ MARTÍNEZ / PRESIDENTE MUNICIPAL - PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.  
C.C.P. - ING. JUAN ALFONSO DOMÍNGUEZ / DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL - PARA CONOCIMIENTO.  
C.C.P. - ARRIANO

**SIXTO.-** A continuación se procede a analizar los conceptos de impugnación manifestados por el recurrente que a la letra dicen... NO ESTOY CONFORME CON LA RESPUESTA A LA SOLICITUD 13474, PUES CONSIDERO QUE ES RESPONSABILIDAD DEL SUJETO OBLIGADO CONOCER LA INFORMACION QUE SE LE REQUIERE (sic)

En el asunto que nos ocupa, se advierte que la respuesta no fue satisfactoria para el recurrente, por lo que en primer lugar deviene necesario hacer un estudio al agravio realizado por esta misma, en el cual alega que el sujeto obligado le niega la información solicitada.

MS

MS

MS



**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA, CHIAPAS.**  
**Recurrente: C. JUSTO PAZ CLEMENTE**  
**Folio de la Solicitud: 13474**  
**Expediente: 017-B/2016**  
**Consejero Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO**

A lo anterior, se hace necesario verificar la información proporcionada por el sujeto obligado, para determinar si le asiste la razón o no al solicitante, el cual este órgano garante se vio a la tarea de acceder a la página Infomex-Chiapas el cual es el sistema en el que los sujetos obligados ponen a disposición de los solicitantes las respuestas a la solicitudes presentadas y por tanto deviene necesario acceder al archivo adjunto 1.- 00013474\_11082015\_RESA.PDF el cual contiene el acuerdo de respuesta de donde se advierte que el Sujeto Obligado le envía una respuesta argumentando que carece de dicha información del tramo mencionado y por lo tanto invita al recurrente a solicitar dicha información al Gobierno del Estado.

Por lo que debe precisarse que el artículo 37, fracción VIII, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, establece:

**Artículo 37.-** Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, en forma permanente y de acuerdo a sus facultades a través del Portal o los medios electrónicos disponibles, la siguiente información.

VIII.- Los procedimientos de licitaciones de adquisiciones y de obra pública.

A lo que el artículo citado prevé la obligación de la autoridad de poner a disposición del público, en forma permanente y de acuerdo a sus facultades, a través del Portal o los medios electrónicos disponibles, la información que contenga los procedimientos de licitaciones de adquisiciones y de obra pública, respecto de la obra pública, bajo determinadas reglas para no vulnerar los datos confidenciales que pudieran contenerse; es decir, están obligados a dar cumplimiento al deber de publicidad mínima de oficio que se encuentra prevista en el artículo citado, de manera que la ciudadanía que así lo requiera pueda tener acceso a tal información; por ende, atendiendo al principio de máxima publicidad contenido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda autoridad se encuentra obligada a entregar la información que tenga en su poder; es evidente que para el otorgamiento de acceso a la información que conste en documentos públicos, aún y cuando éstos se encuentren bajo el resguardo de determinada Dependencia, ello no implica su falta de disponibilidad en la



modalidad en que fue requerida, por lo que debe darse acceso a la misma en los términos solicitados, en aras de una total y absoluta transparencia de la información

De tal forma pues que le asiste la razón al impetrante y se considera fundado el agravio cuando hace mención que el H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas es responsable de conocer la información requerida.

En consecuencia, resulta procedente revocar totalmente la respuesta proporcionada y se le ordena al sujeto obligado haga una nueva búsqueda de la información y derivado del resultado de la misma, emitir una nueva respuesta, para que en plenitud de jurisdicción, haga entrega de la información, respetando el principio de máxima publicidad, por lo que deberá apegarse al contenido de ley en materia al momento de atender lo aquí ordenado, lo anterior deberá realizarlo en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la legal notificación que se le haga de la presente resolución y en ese mismo termino informará a este Instituto del cumplimiento establecido, lo que deberá hacer a través de la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, registrado bajo el numero de folio 13474; lo anterior, de acuerdo con los argumentos vertidos en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

De conformidad con lo que establece el artículo 92 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. Hágase del conocimiento del revisionista el C. "Justo Paz Clemente", que cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado, para el caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución.

Por los argumentos expuestos y fundado de conformidad con lo que establece el artículo, 64 fracción XI y 83 fracción II de la ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado:

*AK*

*Miguel González Alonso*





Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA, CHIAPAS.

Recurrente: C. JUSTO PAZ CLEMENTE

Folio de la Solicitud: 13474

Expediente: 017-B/2016

Consejero Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se ha tramitado el recurso de revisión interpuesto por el C. "Justo Paz Clemente", en contra de la respuesta de fecha once de agosto de dos mil quince, emitida a través del Sistema INFOMEX - CHIAPAS, por parte del sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Tapachula Chiapas; en relación con la solicitud de acceso a la información pública de fecha veinticuatro de julio de dos mil quince, formulada por el ahora revisionista en el expediente identificado con el número de folio 13474.

**SEGUNDO.** Se **revoca totalmente**, la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio 13474 por las razones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento de la revisionista el C. "Justo Paz Clemente", que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado.

**CUARTO.** Notifíquese por los medios establecidos en ley.

**QUINTO.** Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los CC. Consejeros presentes del pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, Lic. Miguel González Alonso; siendo ponente el tercero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.

  
LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO  
CONSEJERA PRESIDENTA

MSA



LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA  
VÁZQUEZ  
CONSEJERA CIUDADANA



LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO  
CONSEJERO CIUDADANO



LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO